

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, informándole que la parte apelante no sustentó dentro del término el recurso impetrado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00067-00
DEMANDANTE: DARLY JULIETH LUCUMI ANDULCE Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA OFTAMOLOGICA CALI S.A. Y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial no presentó, dentro del término procesal, escrito contentivo de los reparos concretos de que trata el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del Proceso para sustentar el recurso de apelación interpuesto en estrados en la audiencia llevada a cabo el día 3 de marzo del año en curso, mismo que vencía el pasado 8 de los corrientes, el Juzgado

RESUELVE

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia dictada el 3 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza